



PURA VIDA



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A. 000850**  
**31 MAYO 2013**

“Por medio de la cual se formula un pliego de cargos y se adoptan otras determinaciones”

**CM4-19-13995**

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica a la industria forestal denominada MADERAS Y MUEBLES HOYOS, ubicada en la Calle 58 No 55-96 del municipio de Bello, de propiedad del señor HERNANDO HOYOS PELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 16.605.407, encontrando los aspectos que a continuación se describen, plasmados en el Informe Técnico bajo radicado 002115 del trece (13) de junio de 2011:

(...)

**“OBSERVACIONES**

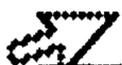
*Personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó una visita técnica de control y vigilancia ambiental a la Calle 58 # 55- 96 del Municipio de Bello, propiamente en la empresa Muebles Hoyos. En el lugar con personal de la administración se verificó que las actividades que se desarrollan en la dirección citada, continúan siendo las de una empresa forestal de transformación, que se dedica al corte y secado de madera, así mismo, manifestaron que llevaban el registro de entradas y salidas de los tipos de madera que ingresan al establecimiento, con los respectivos soportes (SUN) y/o remisiones dadas por el ICA, (sic) los cuales amparan la tenencia de los mismos.*

*En el recorrido con el señor Hernando Parra, (Propietario), se pudo observar lo siguiente:*

- *Bodega de 3000 m<sup>2</sup> aproximadamente, destinados y distribuidos alrededor de las actividades requeridas para el funcionamiento de la empresa: parte administrativa, almacenaje de productos, transformación y comercialización.*
- *La empresa posee la maquinaria requerida según los productos elaborados: 1 Wood maizer, 1 cepillo, 2 canteadoras, 1 circular, 1 trompo, 1 sin fin y 2 hornos a gas, de los cuales uno está siendo reparado.*
- *Las maderas que utiliza son de cultivo forestal y/o bosque natural de las especies: Cedro (25 m3) y Roble (10 m3) en general se observó más de 35 m3, no se pudo establecer en que proporción son de cultivo forestal o de bosque nativo, puesto que la*

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)



PURA VIDA

000850



empresa no contaba con los SUN o las Remisiones del ICA. (subrayas y cursiva fuera del texto original)

- El personal que labora 1 persona en la parte administrativa, los trabajadores encargados de las maquinas y del horno, así como del movimiento de la madera es contratado por días.
- Los proveedores de la madera son comisionistas de la ciudad de Medellín y en su mayoría es del señor Felipe Usuga, registrado ante la Entidad con el nombre de Maderas Felipe Usuga con CM 8177 y Triplex y maderas Felipe Usuga con CM 13380.
- Los productos de aserrín y viruta generados, se venden para caballerizas.
- La bodega o establecimiento presenta los servicios básicos prestados por EPM: Luz, Agua, Alcantarillado y el servicio de recolección de basura es prestado por la empresa Interaseo.
- Al momento de la visita la empresa presenta el libro de operaciones desactualizado en aproximadamente 8 meses así mismo no aportaron los SUN o remisiones del ICA que amplan la tenencia de la madera observada, incumpliendo la Resolución Metropolitana No 1504 del 25 de agosto de 2010.

#### CONCLUSIONES

- La empresa se encuentra incumpliendo la Resolución Metropolitana No 1504 del 25 de agosto de 2010, toda vez que presenta el libro desactualizado en más de 8 meses y no presenta ningún soporte que ampare la tenencia de la madera encontrada en el sitio.
  - La empresa Muebles Hoyos, se localiza en la Calle 58 # 55 - 96 del Municipio de Bello, la cual desarrolla actividades de tipo forestal, propiamente el servicio de corte y secado de madera.
  - Los productos maderables observados en el establecimiento, es madera proveniente de cultivo forestal y/o bosque natural.
  - Volumen encontrado en m<sup>3</sup> fue de: Roble 10 m<sup>3</sup> y Cedro 25 m<sup>3</sup>.
  - Como combustible para el horno de secado de la madera, se utiliza gas natural, por lo tanto la empresa no requiere permiso de Emisiones Atmosféricas.
  - La empresa al momento de la visita presentaba buen manejo de los residuos generados al interior del establecimiento.”
- (...)

2. Posteriormente y en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó nuevamente visita técnica a la industria forestal denominada MADERAS Y MUEBLES HOYOS, ubicada en la Calle 58 No 55-96 del municipio de Bello, de propiedad del señor HERNANDO HOYOS PELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 16.605.407, encontrando los aspectos que a continuación se describen, plasmados en el Informe Técnico bajo radicado 004892 del siete (07) de diciembre de 2011:

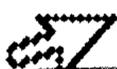
(...)

#### “OBSERVACIONES

Personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó una visita técnica de control y vigilancia ambiental a la Calle 58 # 55- 96 del Municipio de Bello, propiamente en la empresa Muebles Hoyos. En el lugar con personal de la empresa se verificó que las actividades que se desarrollan en la dirección citada, continúan siendo las de una empresa forestal de transformación, que se dedica al corte y secado de madera, así

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)

mismo, manifestaron que no llevaban el registro de entradas y salidas de los tipos de madera que ingresan al establecimiento.

En el recorrido se pudo observar lo siguiente:

- En el establecimiento todavía existe maquinaria, la cual es requerida según los productos ha (sic) elaborar: 1 Wood maizer, 1 cepillo, 2 canteadoras, 1 circular, 1 trompo, 1 sin fin y 2 hornos a gas, de los cuales uno esta (sic) siendo reparado.
  - También se observó un volumen mínimo de maderas de cultivo forestal y/o bosque natural de las especies: Cedro (5 m<sup>3</sup>) y Roble (5 m<sup>3</sup>), en general se observó más de 10 m<sup>3</sup>, no se pudo establecer en que proporción son de cultivo forestal o de bosque nativo, puesto que la empresa no contaba con los SUN o las Remisiones del ICA, así mismo no se pudo establecer cual era el volumen ni la especie de madera que se encontraba en el horno de secado el día de la visita.
  - Al momento de la visita la empresa no presenta el libro de operaciones forestales actualizado, incumpliendo la Resolución Metropolitana No 1504 del 25 de agosto de 2010, así mismo, se encontraba laborando, realizando el secado de madera y almacenando madera de las especies Cedro (5 m<sup>3</sup>) y Roble (5 m<sup>3</sup>).
  - El día 20 de mayo de 2011, se realizó visita, la cual generó el Informe técnico 10602-2115 del 13 de junio de 2011, durante esta se observaron más de 35 M3, de madera de las especies Roble y Cedro los cuales se desconoce el destino final de ellos: se transformaron, se vendieron en bloque o se trasladaron a otro sitio.
- (...)

#### CONCLUSIONES

- La empresa continua desarrollando actividades forestales: secado de madera y almacenando madera, adicionalmente, no llevan el registro en el libro de operaciones.
  - Se reiteran las recomendaciones realizadas en el Informe técnico 10602-21 junio de 2011.
  - Volumen encontrado en m<sup>3</sup> fue de: Roble 5 m<sup>3</sup> y Cedro 5 m<sup>3</sup> y otra determinada en el interior del Horno de secado."
- (...)

3. Que mediante comunicación oficial recibida bajo radicado 015773 del veintidós (22) de agosto de 2011, el señor HERNANDO HOYOS PELAEZ, indica:

(...)

Yo Hernando hoyos con C.C. 16.605.407 representante legal del establecimiento maderas y muebles hoyos ubicado en la calle 56 No 55-96 de bello Antioquia, comunico que ya no estamos laborando ni en esa, ni en ninguna dirección y la presente es con el fin de cancelar el servicio de registro de libros forestales.

(...)

4. Que en atención a los informes técnicos antes indicados, la Entidad mediante Resolución Metropolitana No S.A. 000016 del cuatro (04) de enero de 2012, notificada por edicto emplazatorio, inicio procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor HERNANDO HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.605.407, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del acto administrativo en mención.



PURA VIDA

000850



5. Que en el párrafo 4º del artículo 1º de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000016 del cuatro (04) de enero de 2012, se indicó que la Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estimara necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

6. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

7. Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".*

8. Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación se transcriben algunas disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)



PURA VIDA

000850



## CONSTITUCION POLITICA

Artículo 8º establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Artículo 79º que reza: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"

Artículo 80º consigna: "El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado (...)"

DECRETOS LEY 2811 DE 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Artículo 199º. "Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre."

## DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

9. Que la conducta del señor HERNANDO HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.605.407, en su condición de propietario de la industria forestal denominada MADERAS Y MUEBLES HOYOS, la cual se localizaba en la calle 58 No 55-96 o Calle 56 No 55-96 del municipio de Bello, consistente en adquirir y/o tener productos forestales sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en cantidad de treinta y cinco metros cúbicos (35m<sup>3</sup>) de las especies: Roble 10 m<sup>3</sup> y Cedro 25 m<sup>3</sup>, y no llevar el registro del libro de operaciones actualizado, presuntamente infringe la normatividad ambiental vigente, tal como lo consagran las siguientes disposiciones:

Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".

Decreto 1791 de 1996

Artículo 65º.- Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra;

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



www.metropol.gov.co

- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 67º.- Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- (...)

Artículo 68º.- Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

- 10. Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos en contra del señor HERNANDO HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.605.407, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.
- 11. Que se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente identificado con el CM4-19-13995-, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:
  - 1) Resolución Metropolitana No S.A. 0001504 del veinticinco (25) de agosto de 2010.
  - 2) Informe Técnico No 002115 del trece (13) de junio de 2011.
  - 3) Comunicación oficial recibida No 015773 del veintidós (22) de agosto de 2011.
  - 4) Informe Técnico No 004892 del siete (07) de diciembre de 2011.
  - 5) Resolución Metropolitana No S.A. 000016 del cuatro (04) de enero de 2012.
  - 6) Informe Técnico No 003496 del veintitrés (23) de julio de 2012.
  - 7) Informe Técnico No 006820 del veintitrés (23) de octubre de 2012.
  - 8) Certificado de Registro Mercantil de la empresa forestal denominada MADERAS Y MUEBLES HOYOS, obtenido vía internet el 27 de mayo de 2013.

9) Edicto Emplazatorio.

12. Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

*“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

13. Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.
14. Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*
15. Que de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, continuará aplicándose el Decreto 01 de 1984 para el presente procedimiento sancionatorio ambiental.
16. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
17. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para



PURA VIDA

000850



asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

18. Que de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 31 numeral 17, 55 y 66, de la Ley 99 de 1993, y en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procesos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Formular contra el señor HERNANDO HOYOS PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.605.407, en su condición de propietario de la industria forestal denominada MADERAS Y MUEBLES HOYOS, la cual se localizaba en la calle 58 No 55-96 o Calle 56 No 55-92 del municipio de Bello, el siguiente cargo:

“Adquirir y/o tener productos forestales sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en cantidad de treinta y cinco metros cúbicos (35m<sup>3</sup>) de las especies: Roble 10 m<sup>3</sup> y Cedro 25 m<sup>3</sup>, y no llevar el registro del libro de operaciones actualizado, en presunta contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 65, 67 y 68 del Decreto 1791 de 1996.”

**Artículo 2°.** Informar al investigado que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1°.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2°.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 3°.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente identificado con el CM4-19-13995, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- 1) Resolución Metropolitana No S.A. 0001504 del veinticinco (25) de agosto de 2010.
- 2) Informe Técnico No 002115 del trece (13) de junio de 2011.
- 3) Comunicación oficial recibida No 015773 del veintidós (22) de agosto de 2011.
- 4) Informe Técnico No 004892 del siete (07) de diciembre de 2011.
- 5) Resolución Metropolitana No S.A. 000016 del cuatro (04) de enero de 2012.
- 6) Informe Técnico No 003496 del veintitrés (23) de julio de 2012.
- 7) Informe Técnico No 006820 del veintitrés (23) de octubre de 2012.

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)



PURA VIDA

000850



8) Certificado de Registro Mercantil de la empresa forestal denominada MADERAS Y MUEBLES HOYOS, obtenido vía internet el 27 de mayo de 2013.

9) Edicto Emplazatorio.

**Artículo 3º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, continuará aplicándose para este trámite.

**Artículo 4º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

**Artículo 5º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, continuará aplicándose para este trámite.

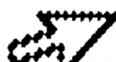
### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO  
Subdirectora Ambiental

Eneyda Vettojin Díaz  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Revisó  
CM4-19-13995

Alexander Moreno González  
Profesional Universitario Abogado  
Proyectó  
Código SIM 694831

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127  
Medellín Antioquia Colombia



[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)